

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 194 Interloc.

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 2020-00077-00

La parte demandante ha presentado un memorial, dando a conocer que DESISTE de la presente acción ejecutiva. El artículo 314 del CGP establece: “**DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

En el presente caso, el trámite procesal avanza en etapa de medidas cautelares y notificación al acreedor hipotecario; por lo cual es perfectamente viable acceder a la solicitud. Se advertirá que el desistimiento hace tránsito a cosa juzgada. Se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Se ordena librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que el presente DESISTIMIENTO hace tránsito a cosa juzgada.

SIN COSTAS.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No 38**
De la presente fecha. **24/03/22**

Secretario ad-hoc _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, positioned above a horizontal line.